



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Crease el Sistema de Familia del Corazón como una herramienta de garantía de derechos y protección integral de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social, el cual estará en el ámbito del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Crease el Registro de Familia del Corazón donde se inscribirán grupos familiares que deseen llevar adelante el acompañamiento de las personas mencionadas en el artículo 1; a tales fines deberán estar habilitados después de la realización de estudios sociales, psicológicos y demás requisitos y condiciones que establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 3°: Verificada la situación de vulnerabilidad o riesgo social de niños, niñas y adolescentes, el Juez de Familia o aquel que atienda las funciones del mismo requerirá del Registro de Familias del Corazón, creado al efecto, la designación de una familia que los contenga atendiendo al perfil y necesidades de la persona en situación de vulnerabilidad.

En el caso de ser necesario podrá requerirse la remisión de más de una propuesta, debiendo informar el juez en el término de 24 horas cual fue la familia seleccionada.



Artículo 4°: Previo a la decisión de incorporar a niños, niñas y adolescentes, a una Familia del Corazón, el Juez de Familia que lo decida, procurará por todos los medios que la persona quede a cargo de un miembro de su familia extensa.

De no constatarse esta situación se procurará que la Familia del Corazón seleccionada resida en el radio donde vivía la persona vulnerada, procurando así preservar su centro de vida y vinculaciones afectivas, salvo que ello sea contrario a su interés.

Artículo 5°: Mientras permanezca la persona vulnerada en la Familia del Corazón continuara las autoridades administrativas desarrollando las acciones correspondientes en el marco de la Ley 13.298 a los fines de la restauración de los derechos vulnerados y para que la familia de origen supere las dificultades que la llevaron a esa instancia.

Artículo 6°: El plazo máximo de permanencia de niños, niñas y adolescentes bajo el Sistema de Familia del Corazón no podrá exceder los seis (6) meses continuos, contados a partir del día de su incorporación.

Dicho plazo será prorrogable por seis (6) meses más, por resolución fundada del Juez de Familia que dicto la medida.

Durante este período el juez de Familia, Asesor de Incapaces y los órganos deberán convocar al niño, niña o adolescentes a los fines de ejercer su derecho a ser oído.

Artículo 7°: Se procurará la formación de familias especializadas en niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal a los fines de brindarles un ambiente adecuado para su re socialización y cese de vulneración.

Artículo 8°: Se considerará Familia del Corazón de Emergencia a aquellos grupos familiares, que, habiendo transitado el proceso de selección para ser Familia del Corazón, puedan contener a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, por un



período no mayor de diez (10) días, mientras se procure el perfil de familia del corazón que los mismos requieran.

Artículo 9°: Otorgada la adopción bajo la modalidad que corresponda, en los términos de la ley 14.528, si los niños, niñas y adolescentes estuvieron al cuidado de una Familia del Corazón, estos podrán seguir vinculados, salvo manifestación expresa de la familia del adoptado.

Artículo 10: La Autoridad de Aplicación realizara campañas de difusión acerca de los beneficios que implica para los niños, niñas y adolescentes que las personas se inscriban en el Registro de Familias del Corazón.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 12: Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires a efectuar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias tendientes a lograr la implementación de la presente Ley.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Fundamentos

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la implementación del Sistema de Familia del Corazón a los fines de brindar atención, protección y cuidados de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social a través de ámbitos familiares alternativos de manera que posibiliten su desarrollo pleno.

La iniciativa apunta a brindar atención y cuidado a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren vulnerados y a través de este sistema lograr en ese breve lapso de tiempo el pleno ejercicio de sus derechos, por medio de ámbitos familiares alternativos que posibiliten su desarrollo pleno e integral fortaleciendo los vínculos con sus orígenes en un marco de respeto por su historia e identidad, para de esta manera evitar la institucionalización.

Ello en cumplimiento de los paradigmas que marca la Convención sobre los Derechos del niño, así como la Ley 26.061 a nivel nacional y a nivel provincial la Ley 13.298, 13.634 y 14.528.

Es importante recordar que la normativa enunciada y en la cual encuentra su fundamento este proyecto de ley tiene como eje fundamental el "interés superior del niño", el cual puede ser definido como el conjuntos de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de las persona y los bienes de un menor de edad dado, y entre ellos el que más conviene en una circunstancia histórica determinada, analizada en concreto, ya que no es concebible un interés del niño puramente abstracto, por lo que debe quedar excluida toda consideración dogmática para atender exclusivamente a las circunstancias particulares que presenta cada caso.



El plexo constitucional vigente en niñez establece que la institucionalización de un niño debe ser una medida extrema, la última decisión a tomar y por un tiempo muy breve, ya que la misma no resulta en absoluto satisfactoria para el desarrollo integral de un niño, y así lo establece las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, cuando dicen: "Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas".

Está ley crea el Registro de Familias del Corazón a los fines de que las familias que reúnan las condiciones que establece la ley por un periodo de tiempo no mayor a seis meses acompañen el desarrollo de los niños, niñas y adolescente que lo necesiten.

La provincia de Buenos Aires cuenta con el Programa Familias Solidarias, destinado al acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes que, de manera transitoria, no pueden vivir con sus familias de origen.

Es una herramienta muy buena, pero dotarlo al sistema en el marco de una ley brindaría mayor visibilidad a la situación y fomentaría más responsabilidad en todos los actores involucrados en esta situación

Por las razones mencionadas precedentemente y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.